En los autos

SEISCIENTOS, VEINTI MARAVEDIS, ANO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Compodexio cofurrina Kmunia coelgeo fuero y Ordenanza y la qual, y oído, y entendido en terminos arl dicho dego, y especialmente por lo Respectivo Vdo. alas Cobranzas de mr. avery alcor Intendente gral de este Reyno, y al Mal conse dho de Faj.da En vista de millores, y acuerdos fueros, y Sumdi vian por ello particular dcha. avery Vecinos, y Vsos, y Costumbres, y Kmunias. la leyes de este Caso como en ella Vestan tienen para que les aprovechen alo que ho como por Sentencia para se Oncora Seguida Re mentada las leyes fueros, y Ordenanzas, y legal y dho de gon Dn. fran.co Baca Conde, Joseph Dn Palomo y Roque de la Roorguez Veinticuatro de esta villa fir mo dho Vor Dn. Pedro, y por la ita.da Joseph, y Juan Padilla firmano Escribano de Ayuntto que doy fee conozco =

Dn Pedro Rodrigz Vaz de Lgo. Dn. Fran.co Baca Conde

Dn Manuel Sanz Conde

Vista la Aceptacion y fianza antecedente por este Ayuntam.to la aprueba quanto alugar de dho, y decreto que velen Japosicion, y Ordenanzas por el Sor M.e Dn. Manuel Sanz. Conde Regidor Decano Jerpan.to en